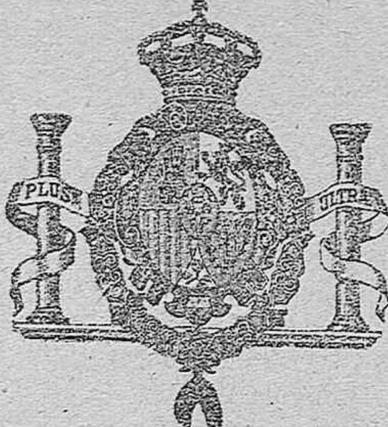


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 26 Febrero de 1922)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que se han dirigido á este Ministerio en súplica de que se haga la debida aclaración, en el sentido de si los derechos consignados en el Arancel actual, de 12 del corriente, anulan las tarifas reducidas que con carácter especial se fijaron para la cebada, avena y demás cereales de la partida 625 del anterior y los garbanzos, por Real orden de 27 de Octubre último, así como las franquicias de derechos de que gozaban á su importación algunos artículos, en virtud de disposiciones emanadas de la ley llamada de Subsistencias, é igualmente si debe estimarse subsistente la prohibición para importar el trigo y sus harinas, establecidas en 8 de Noviembre último.

Considerando que promulgado por Real decreto de 12 del corriente mes el Arancel que hoy rige, deben desaparecer, y estimarse por tanto derogadas, todas las disposiciones que anteriormente al mismo establecieron franquicias ó fijaron derechos reducidos á la importación de determinados artículos, por cuanto en la determinación de las nuevas tarifas arancelarias se han tenido en cuenta las previsiones necesarias para armonizar los intereses del consumo con la protección que es debido otorgar á la producción nacional:

Considerando que en lo que respecta á la pre-

hibición de importación del trigo y sus harinas la circunstancia de haber sido adoptada esta medida por medio de un proyecto de ley presentado á las Cortes en 8 de Noviembre último y puesto en vigor por Real decreto de la misma fecha, exige otra disposición especial, de carácter análogo, para levantar dicho régimen restrictivo, y que á juicio del Gobierno no ha llegado todavía el momento de restablecer la normalidad arancelaria á las importaciones de dicho cereal y sus harinas, y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 12 del corriente mes, poniendo en vigor el nuevo Arancel, establece excepciones para que puedan aforarse, con arreglo al régimen arancelario anterior, las partidas que reúnan las condiciones que en aquel artículo se enumeran, precepto que puede y debe hacerse extensivo también á las mercancías que venían disfrutando de franquicia ó de derechos reducidos á su importación en España.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que al ponerse en vigor el Arancel fecha 12 del corriente, quedaron derogadas las franquicias y derechos reducidos á la importación que venían disfrutando algunos artículos, con arreglo á disposiciones dictadas en virtud de la autorización que concedía la ley llamada de Subsistencias; continuando, no obstante, aplicándose el beneficio de dichas franquicias ó derechos reducidos á las expediciones que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 2.º del Real decreto de la citada fecha; y

2.º Que en tanto no sea revocado expresamente el Real decreto fecha 8 de Noviembre último, continuara prohibida la importación en España é islas Baleares del trigo y sus harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—Cambó.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido por este Ministerio á informe del Consejo de Estado las instancias que los Contadores de Fondos provinciales y municipales, y Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos de los Gobiernos civiles, y últimamente la presentada por el Presidente de la Comisión ejecutiva del Referido Cuerpo, Don Juan Manuel Cristóbal Mañas, pidiendo la reforma de algunos artículos del Reglamento de 3 Abril de 1919, dicho Alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, lo ha emitido en el sentido de que cree necesario para la acertada consulta del expediente, se complete con los siguientes datos:

«Una relación de los Ayuntamientos obligados, según la ley Municipal, á tener Contador, con expresión del sueldo asignado al mismo, según el Reglamento de 1900, el de 1916 y el de 1919, y el de los quinquenios que en la actualidad se abonen á la plaza de Contador, por el respectivo Ayuntamiento, así como la cifra del presupuesto de gastos que haya servido para la clasificación en los de presupuesto inferior á 250.000 pesetas.

Otra relación de la clasificación de las provincias, conforme al artículo 32 del vigente Reglamento de Contadores, y el sueldo asignado á los que desempeñan la plaza de Contador en cada una de ellas, conforme al Reglamento de 1900, al 1916 y al de 1919, y quinquenios que actualmente perciban.

Igual relación en cuanto á las Jefaturas de las Secciones de examen de Cuentas de los Gobiernos civiles, con los mismos particulares de sueldos asignados á sus respectivas plazas en 1900, 1916 y 1919, y quinquenios que actualmente perciban.»

Y de conformidad con el anterior dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobiernos civiles se remitan en un plazo breve á este Ministerio los datos ó relaciones anteriormente expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1922.—Coello.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, á excepción de las Vascongadas y Navarra.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECRETARÍA—NEGOCIADO 4.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso entablado por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, contra acuerdo de este Gobierno por el que se suspendió el adoptado por dicha Corporación relativo á la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Noviembre último, por la que se declara que el Gobernador civil de esta provincia tiene facultades para hacer la designación del Tribunal de oposiciones á la plaza vacante de Médico del Hospital de la Encarnación de esta ciudad.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 4 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
Antonio Infante.

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ARRABALDE

Concejales

Alejandro Dieguez Macias
Lucas Tejedor Fuente
Francisco García Fuente
José Posada Macías
José Fernández Fuente
Inocencio Fernández Carrero
Andrés Rodríguez García
Saturnino García Fernández
Faustino Méndez Rios

Mayores contribuyentes

Angel Guerrero Ramos	51'42
Antonio Rios Rodríguez	45'73
Andrés Martínez Paz	100'08
Andrés Tejedor Fernández	65'36
Andrés Tejedor Martínez	94'05
Andrés Guerrero Fernández	58'48
Andrés Fuente Fernández (Pateto)	55'74
Angel Fernández García	70'21
Antonio Posada Macías	54'18
Benito Rodríguez Fernández	57'36
Domingo Guerrero Paz	47'18
Dámaso Fuente Tejedor	68'48
Francisco Posada Macías	45'56

Contribución que pagan al Tesoro
—
Pcsetas.

Gaspar Guereero Rodríguez	50'96
Gabino Pérez Fuente	45'80
José Fernández Arenas	56'83
Jacinto Fuente Fernández	49'35
Jorge Fuedte García	98'32
José Rodríguez García	159'15
Lucas García Dieguez	51'21
Miguel Fuente y Fuente	81'92
Manuel Guerrero Franquiño	69'62
Miguel Carrero Fernández	91'82
Mateo Guerrero Fernández	69'18
Marcelo Posada Macias	86'98
Mauricio Fernández Fuente	56'59
Miguel Fernández García	48'93
Mateo Fuente Fernández	156
Miguel Martínez Ramos	45'02
Marcelo Tejedor Macías	45'87
Pedro Posada López	44'29
Pedro García García	64'55
Santiago Pérez Fernández	61'78
Silvestre Carrero Tejedor	55'44
Tomás Ferrero Fernández	53'47
Zacarías Tejedor Rios	45'02

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 25 de Febrero de 1922.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Zamora y hora de las quince y treinta del día 25 de Febrero de 1922, se reunió la Excmo. Diputación en su Salón de Actos, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Antonio Infante, asistiendo los Diputados señores Alonso, Gutiérrez (don Eduardo y D. Alfonso), Bobo, Vega, González, Lorenzo, Peñalosa, Calvo, Sánchez, Miguel, Marín y Calonge, actuando estos dos últimos de Secretarios.

Abierta la sesión y previa lectura de la convocatoria y artículos de la ley pertinentes al acto, el Sr. Gobernador declaró abierto el período semestral en nombre del Gobierno, saluda á la Diputación y ofreció á la misma su decidida cooperación.

El Sr. Presidente devolvió el saludo y ofrecimientos.

Se acordó por unanimidad, hacer constar en acta el agradecimiento de la provincia al ilustre hijo de la misma, D. Leopoldo Queipo, por los servicios que en Melilla ha prestado á los hijos de la provincia, y hacer figurar su retrato en la orla del Salón de Actos, por considerarlo hijo benemérito.

En la propia forma se acordó suplicar del Presidente del Consejo de Ministros y de la Mayordomía Mayor de Palacio, se dignen rogar á S. M. el REY conceda el indulto á Luis Chaguaceda, reiterar á los representantes en Cortes á dichos fines.

Por 9 votos contra 4, se acordó ratificar el acuerdo de la Comisión relativo á la interposición del recurso contencioso-administrativo, contra la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, declarando facultades del Gobierno de provincia, el nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza vacante de Médico del Hospital de la Encarnación.

Por el mismo número de votos se acordó recurrir en alzada, contra la providencia del señor Gobernador, suspendiendo el precedente acuerdo de la Comisión.

Se acordó nombrar á los señores Cancelo y Sánchez, para que en representación de la provincia, acudan á la reunión de Burgos, convo-

cada por la necesidad de proteger á la Agricultura, para salvarla de la ruina que la amenaza por abandono de los Gobiernos.

Se acordó se reuna de nuevo el 6 de Marzo, á las 15'30.

Y en cumplimiento de la ley, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Alonso.—El Secretario, Casaseca.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

provincia de Zamora.

Mes de Marzo de 1922.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	8.395'05
2.º	Servicios generales	2.023
3.º	Obras obligatorias	3.806'90
4.º	Cargas	12.348
5.º	Instrucción pública	8.789'07
6.º	Beneficencia	120'164'95
7.º	Corrección pública	3.711'51
10	Carreteras	5.212
12	Otros gastos	1.378
13	Resultas	50.000
Total.....		215.828'48

Zamora 28 de Febrero de 1922.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 28 de Febrero de 1922.

La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—Rubricado.—El Secretario, Angel Casaseca.—Rubricado.

Distrito forestal de Zamora.

Peticiones de aprovechamientos de los montes de utilidad pública para el año forestal de 1922 á 1923.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1922-1923 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de los pueblos agregados dueños de los referidos montes tengan á bien formular, según disponen las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura antes del 31 de Marzo próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, ya con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

Al mismo tiempo debo recordar á los Ayuntamientos que habiéndose hecho cargo este Distrito de los montes de esta provincia que dependían de la Sección facultativa de Hacienda, el presente anuncio se refiere igualmente á estos montes; debiéndose tener en cuenta al verificar la propuesta de aprovechamientos, que ésta ha de hacerse por separado para cada uno de los montes.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas ó si han de ser procedentes de roza, poda ó corta de árboles.

En las de ramaje y fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número, clase de cabezas de ganado y la época del pastoreo.

Donde se solicite caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general, todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 31 de Marzo próximo, teniendo en cuenta que sólo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administrativas se hace público por el presente anuncio.

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Zamora.

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber al Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios del término municipal de Morales del Vino, que han sido aprobadas por esta Jefatura las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral de dicho término, habiéndose resuelto favorablemente 28 reclamaciones, y desfavorablemente 40, de las 68 presentadas, cuyo detalle obra en poder de la Junta pericial.

Características que se citan.

Superficie total del término según el Instituto Geográfico: 1.706 hectáreas, 43 áreas y 39 centiáreas.

Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico: 1.660 hectáreas, 3 áreas.

Número total de polígonos.....	40
Idem de parcelas.....	3.503
Idem de subparcelas.....	4.319
Idem de propietarios.....	599

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	Superficies		
		HECTÁREAS.	ÁREAS...	CENTIS...
Huerta	U	1	71	14
Viña	1	7	21	18
»	2	2	87	7
»	3	28	20	49
»	4	126	65	6
»	5	166		73
»	6	92	70	77
»	7	43	20	98
»	8	80	82	3
»	9	142	84	42
Cereal regadío	U	4	48	63
Cereal año y vez	1	2	91	31
» » »	2	10	27	80

Cereal año y vez	3	98	92	69
» » »	4	482	67	32
» » »	5	117	15	1
» » »	6	146	10	31
» » »	7	48	46	60
» » »	8	11	24	74
» » »	9	3	95	79
» » »	10		64	18
» » »	11	1	44	92
Frutales	1		55	45
»	2	3	67	53
»	3	2	88	3
Arboles de ribera	U	4	59	14
Encinar	U		1	1
Brial á pastos	U		11	70
Almendros	U	1	7	39
Era	U	4	70	71
Vivero			2	39
Cantera			29	15
Cementerio			69	96
Pradera	U	20	86	37
Total.			1.660	3

Este acuerdo es apeable ante el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Hacienda, durante el plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Zamora 25 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin.

Convocatoria.

Se hace saber á los propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que deberán concurrir á los Ayuntamientos respectivos en las fechas que se señalan, con objeto de prestar declaración jurada de las fincas rústicas que posean, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Morales de Toro: del 20 de Marzo al 3 de Abril inclusive.

Villardondiego: del 16 de Marzo al 30 del mismo inclusive.

Zamora 2 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Albendin. R-784

Ayuntamientos

MADRIDANOS

Hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de los padres, se les cita por medio del presente para que concurren:

1.º A la clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo próximo.

2.º A la resolución de casos pendientes, que tendrá lugar el 19 de expresado Marzo.

De no comparecer á dichos actos, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Lázaro López García, hijo de Cayetano y Clotilde.

Francisco Juan Marcos, hijo de Francisco y de Josefa.

Clementino Juan Gonzalo, hijo de Ramón y de María del Pilar.

Esteban Domínguez Paula, hijo de Isidro y de Francisca.

Horacio Vega Hernandez, hijo de Celestino y de Ascensión.

Madridanos 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Abel Hidalgo. R-783

VALCABADO

Don Germán Lorenzo Alonso, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1921 á 1922, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principaj y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de citada Instrucción, se publica por el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, 21, en Zamora, y horas de costumbre.

Valcabado 1.º de Marzo de 1922.—El Alcalde, Germán Lorenzo. R-782

CORRALES

Don Eduardo Santiago Prieto, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante el plazo reglamentario y para los efectos correspondientes, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, que han de surtir efecto durante el ejercicio económico de 1922-23.

Repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de carruajes y caballerías de lujo.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio.

Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio municipal de puestos públicos.

Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio del derecho de degüello en el Matadero.

Truncos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 24 de Febrero de 1922.—Eduardo Santiago. R-735

CERECINOS DEL CARRIZAL

Ordenado por la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, Real orden de 1.º de Octubre de 1919 y disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 la formación de Registros fiscales, y con el fin de llevar á efecto la del de este Municipio de mi jurisdicción, requiero á todos los dueños ó administradores de fincas urbanas existentes en el mismo para que se presenten en esta Secretaría durante el próximo mes de Marzo y den relación jurada de

todas y cada una de las que posean en este Municipio, con todos cuantos datos son exigidos en dicha Instrucción, y en cuya oficina le serán facilitadas las relaciones impresas necesarias, fue serán tantas cuantas fincas posean, y cubiertas por el Secretario de este Ayuntamiento.

Lo que hago público en el periódico oficial para conocimiento de los dueños ó administradores forasteros, para los oportunos efectos.

Cerecinos del Carrizal 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Ballesteros. R—781

Por no haberse presentado solicitudes durante el concurso anunciado y vencido para proveer en propiedad la plaza médica de este Municipio, la Junta municipal de mi presidencia acordó anunciarla nuevamente vacante con la dotación anual de 1.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 16 familias declaradas benéficas, la de pobres de tránsito, que lo mismo en Medicina que en Cirujía puedan necesitar de la ciencia Médica y para el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y el de Médicos titulares de 14 de Junio de 1891.

El plazo del concurso será el de treinta días y durante el mismo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 8.^a, á la que acompañarán copia del título profesional y hoja de sus méritos y servicios, cuyos documentos estarán á la vista de la Junta municipal para verificar el nombramiento á favor de aquel que se halle adornado de mayores méritos.

El agraciado podrá además contratar la asistencia médica particular con 128 vecinos pudientes, que producirá aproximadamente 3.500 pesetas, que entre ambas disfrutará de un sueldo anual de 4.500 pesetas, y ha de fijar su residencia en esta localidad.

Cerecinos del Carrizal 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Ballesteros. R—757

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Samir de los Caños, Moral de Sayago, San Miguel de la Ribera, Malva, Vegalatrave, Tardobispo, Benegiles, Palacios del Pan, Porto, Valcabado.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Samir de los Caños, Moral de Sayago, Malva, Vegalatrave, Tardobispo, Benegiles, Palacios del Pan, Valcabado.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

San Miguel de la Ribera, San Esteban del Molar, Valdescorriel, Porto.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

San Miguel de la Ribera, Palacios del Pan, Valcabado.

ALMEIDA

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de substancias alimenticias, sanidad é higiene pecuarias de este término municipal, con la dotación anual de 365 pesetas cada una de las dos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Rufino Rodríguez. R—764

CARBAJALES DE ALBA

Hallándose confeccionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el año de 1922-23, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el mismo puedan los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carbajales de Alba 25 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Carlos Garrido. R—761

BENAVENTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de hoy, dejó fijadas las cuentas municipales del ejercicio 1920-21.

Dichas cuentas se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes; en la inteligencia de que una vez transcurrido no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 24 de Febrero de 1922.—El Alcalde, H. del Olmo. R—741

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

En esta Alcaldía han presentado una vaca que está depositada por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido, y cuyas señas son: pelo castaño rojo, de ocho años, paleña.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, nictado para la administración y régimen de reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo señalado por el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, y el que justifique ser su dueño abonará los gastos ocasionados.

Santa Cristina de la Polvorosa 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Gerardo Fernández.

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Como abandonadas y de procedencia desconocida, se encuentran depositadas por acuerdo de esta Alcaldía dos reses vacunas, novillos, bien armados, como de cuatro años de edad, uno de ellos todo negro y capón, y el otro algo descubierto y entero, ambos, al parecer, como de tierra de Sayago, que aparecieron en el monte de este término y fueron recogidos el día 14 del actual, según antecedentes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

San Cebrián de Castro 16 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Maximino Alvarez. R—691

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de nueve corderos negros de tres á cuatro días de edad, hurtados en la noche del veintisiete de Enero último de un corral que en el pueblo de Cubillos tiene Augusto Hernández Prieto, y en caso de ser hallados se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número trece del año actual por hurto.

Dado en Zamora á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde el día 1.^o de Julio próximo, acotan para el ganado lanar y cabrío, los vecinos de Fuentes de Ropel que á continuación se citan, todas las fincas rústicas que poseen en el término de dicho pueblo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Fuentes de Ropel 1.^o de Marzo de 1922.—Tolentino Feruández, Vidal Quijada, José Núñez, Mateo Fernández, Emiliano Cantarino, Gregorio Monzón, Simón Hernández, Daniel González, Ramón Bercero, Amaro García, Antolín Núñez, Emiliano García, Mariano Lorenzo, Gregorio de León, César Quijada, Lorenzo Ramos, Manuel Vecino, Valentin Martínez, Saturnino Tesón, Justiniano Carbajo, Pablo García, Daniel Paino, José López, Elías García, Matias Vecino, Isauro Diez, Sixto García, José Cantarino, Jerónimo Fernández, Esteban Núñez, Telesforo Monzón, Isidoro Argüello, Gonzalo Rodríguez, Mauricio García, Victorino Cadenas, Fermin Vecino, Emerenciano Martínez, Felicísimo García, Juan Represa, Miguel Clemente, Agapito Carbajo, Telesforo Argüello, Lucio Vasco, Julián Rodríguez, Teodoro Núñez, Ezequiel Rapido, Victoriano García, Gregorio Mancha, Vicente Iglesias, Francisco Cortijo, Lorenzo Gallego, Romualdo Vasco, Antolín García, Juan Vecino, Antonio García, Alejandro Bodas, Tomás Estevanez, Juan de Lera, Cayetano González, Onofre González, Florencio Núñez, Luis Bodas, José Fernández, Francisca Pelaez, Leonardo Martínez, Gregorio Centeno, José Bécars,